



AYUNTAMIENTO 2018-2021  
GUANAJUATO

**COMISIÓN DE GOBIERNO Y ASUNTOS LEGISLATIVOS  
AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE GUANAJUATO,  
2018-2021  
DICTAMEN CGYAL/062/2018-2021**

En la ciudad de Guanajuato capital, del Estado del mismo nombre, los suscritos integrantes de la Comisión de Gobierno y Asuntos Legislativos del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Guanajuato, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 81 y 238 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato; 28 y 43 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento se reunieron a efecto de determinar sobre la iniciativa de reformas al Reglamento para Promotores Turísticos de Guanajuato Capital, Reglamento de Movilidad de Guanajuato, Gto., y Reglamento de Transporte Público de Guanajuato, Gto., con proyecto de acuerdo formulada por la Comisión de Gobierno y Asuntos Legislativos.

**ANTECEDENTES**

**PRIMERO.** Con fecha de 5 de abril de 2021, se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento oficio suscrito por la Regidora Virginia Hernández Marín, mediante el cual, presentó la iniciativa de reforma al Reglamento para Promotores Turísticos Guanajuato Capital, Reglamento de Movilidad de Guanajuato, Gto., y Reglamento de Transporte Público de Guanajuato, Gto., que tienen por objeto garantizar el acceso a una vida libre de violencia a través de la identificación y tipificación administrativa de aquellas conductas lascivas que atenten contra la dignidad y seguridad de las mujeres de la capital.

**SEGUNDO.** En la Sesión Ordinaria número 48, celebrada el 14 de abril del 2021, específicamente en el punto número 12 del orden del día, el Ayuntamiento conoció de la iniciativa presentada por la Regidora Virginia Hernández Marín a la que se hace referencia en el antecedente primero, de la cual correspondió su turno a la Comisión de Gobierno y Asuntos Legislativos.

**TERCERO.** La Secretaría del Ayuntamiento, a través del oficio DFE/176/2021 remitió al Síndico Municipal, José Luis Vega Godínez, en su calidad de Presidente de la Comisión de Gobierno y Asuntos Legislativos la iniciativa presentada por la Regidora Virginia Hernández Marín ante el Ayuntamiento, a efecto de que dicho órgano en el ámbito de su competencia realice el estudio, análisis y, en su caso, dictamen correspondiente.

**CONSIDERANDOS**

**UNICO.** La Comisión de Gobierno y Asuntos Legislativos del H. Ayuntamiento Constitucional de Guanajuato, en cumplimiento y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 76 fracción I, inciso



AYUNTAMIENTO 2018-2021  
GUANAJUATO

b), 81, 236, 239 fracción III y 240 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato; así como por lo estipulado en los artículos 28 y 43 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento Constitucional de Guanajuato, se declara competente para conocer sobre el asunto de mérito, así como para su estudio y dictamen.

Asimismo, de conformidad a los artículos 115 y 117 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Ayuntamientos están facultados para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que expida la legislatura del estado, los reglamentos que regulen las materias de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal, así como aquellos que organicen la administración pública municipal.

Por lo anteriormente expuesto, es que se propone el siguiente:

#### ACUERDO

**PRIMERO.** La Comisión de Gobierno y Asuntos Legislativos del H. Ayuntamiento Constitucional de Guanajuato, en cumplimiento y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 76, fracción I, inciso b), 81, 236, 239 fracción V y 240 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato; así como por lo estipulado en los artículos 28 y 43 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento Constitucional de Guanajuato, se declara competente para conocer sobre el asunto de mérito, así como para su estudio y dictaminación.

**SEGUNDO.** Resulta procedente la reforma a los artículos 8, fracciones X, XI, adicionando la fracción XII; 10 fracciones IV, V, adicionando la fracción VI del **Reglamento para los Promotores Turísticos de Guanajuato Capital**.

**TERCERO.** Resulta procedente la reforma a los artículos 10, fracción XIV y se adiciona la fracción XV recorriendo la actual subsecuente para quedar como XVI; la reforma a los artículos 47 fracción IV; artículos 59; 74; 151; 156 fracción VI; 166, fracciones V, adicionando la fracción VI y recorriendo la actual subsecuente para quedar como VII del **Reglamento de Transporte Publico para el Municipio de Guanajuato**.

**CUARTO.** Resulta procedente la reforma a los artículos 204, fracciones IX, X y se adiciona la fracción XI; y 205 fracciones III, IV y se adiciona de la fracción V del **Reglamento de Movilidad para el Municipio de Guanajuato, Gto.**



AYUNTAMIENTO 2018-2021  
**GUANAJUATO**

**QUINTO.** Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, para los efectos del artículo 240 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

Guanajuato, Guanajuato, 15 de julio de 2021,  
Integrantes de la Comisión de Gobierno y Asuntos Legislativos.

**JOSÉ LUIS VEGA GODÍNEZ**

Presidente de la Comisión de Gobierno y Asuntos Legislativos

**ANA BERTHA MELO GONZÁLEZ**

Secretaria

**VIRGINIA HERNÁNDEZ MARÍN**

Vocal

**ALEJANDRO GARCÍA SÁNCHEZ**

Vocal

**CECILIA PÖHLS COVARRUBIAS**

Vocal

FIRMAS CORRESPONDIENTES AL DICTAMEN CGYAL/062/2018-2021 DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO Y ASUNTOS LEGISLATIVOS DEL AYUNTAMIENTO DE GUANAJUATO, CORRESPONDIENTE Y APROBADO EN LA SESIÓN ORDINARIA NÚMERO 19, DEL DÍA 15 DE JULIO DEL AÑO 2021.



**ANEXO ÚNICO QUE FORMA PARTE DEL DICTAMEN CGYAL/062/2018-2021, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN DIVERSAS REFORMAS Y ADICIONES A LOS REGLAMENTOS DE TRANSPORTE PÚBLICO DE GUANAJUATO, GTO.; REGLAMENTO PARA PROMOTORES TURÍSTICOS DE GUANAJUATO CAPITAL; Y REGLAMENTO DE MOVILIDAD DE GUANAJUATO, GTO.**

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

El acoso sexual es una conducta lasciva, que va contra la voluntad de otra persona, haciendo que esta se sienta ofendida, humillada, violentada o intimidada. Existen actos variados que pueden ser clasificados como acoso, bien pueden ser el contacto físico innecesario y no deseado, miradas lascivas y gestos relacionados con la sexualidad, petición de favores sexuales, comentarios, bromas, gestos o miradas sexuales, por mencionar algunos. Se puede dar en cualquier lugar, en espacios privados como públicos, etc., siendo un problema normalizado por mucho tiempo. Todo lo anterior, se resume en violencia hacia la mujer y denigración de su persona.

En el año 2020, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), incluyó por primera vez el acoso y la violencia sexual en su Encuesta Nacional de Seguridad Pública Urbana<sup>1</sup>, dando como resultado que 19.4% de la población mayor de 18 años ha sido víctima de violencia sexual o acoso en lugares públicos. Cabe destacar que el 10.1% de hombres entrevistados, indicaron sufrir este tipo de violencia en la calle, mientras que el 27.2% de las mujeres, tuvieron que lidiar con lo mismo.

Aunado a lo anterior, según datos de la Organización de la Naciones Unidas<sup>2</sup>, el uso del transporte público y transitar por las calles son consideradas como actividades inseguras para 7 de cada 10 mujeres, aunado a lo anterior, al menos 3 de cada 10 han vivido algún episodio que atenta contra su integridad en el transporte público y como resultado, solo una de cada diez mujeres se atreve a denunciarlo.

Es por ello que los ordenamientos locales deben establecer los mecanismos que sirvan de garantía para el goce de los derechos humanos de las mujeres, y, en el caso, que garanticen su seguridad al encontrarse en espacios públicos sin temor a sufrir algún tipo de violencia, ya sea verbal o física.

El 11 de diciembre del 2019, la Comisión de Gobierno y Asuntos Legislativos del Ayuntamiento de Guanajuato aprobó el dictamen con clave y número CGYAL-045-2018-2021, que reforma y adiciona diversos artículos al Bando de Policía y Buen Gobierno para el Municipio de Guanajuato en materia de acoso sexual callejero, dichas reformas incluyen la integración de conceptos que tipifican administrativamente las conductas lascivas e imponen sanciones más severas a las personas que cometan dichas conductas. Lo anterior, a efecto de tener un ordenamiento municipal actualizado en materia de violencia contra las mujeres, enfocado en atender las

<sup>1</sup> INEGI. (2020). Encuesta Nacional de Seguridad Pública Urbana. 2020, de INEGI Sitio web: [https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2020/ensu/ensu2020\\_01.pdf](https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2020/ensu/ensu2020_01.pdf).

<sup>2</sup> ONU Mujeres. (2017). Safe Cities and Safe Public Spaces. 2017, de ONU Sitio web: <https://www.unwomen.org//media/headquarters/attachments/sections/library/publications/2017/safe-cities-and-safe-public-spaces-global-results-report-es.pdf?la=es&vs=47>.



exigencias de la población femenina en su mayoría, en cuanto a la proliferación de este tipo de actos que atentan contra su integridad.

Complementando lo expuesto, el día 25 de marzo de 2021, en la Sesión Ordinaria número 47 del H. Ayuntamiento de Guanajuato, en el punto 6 del orden del día, inciso c), se aprobó el dictamen con clave y número CGYAL-057-2018-2021, por el que se reformó el Bando de Policía y Buen Gobierno, dicha reforma tiene por objeto establecer sanciones administrativas así como mecanismos que tengan por objeto mitigar la violencia hacia las mujeres desde una etapa más temprana, previendo la impartición de cursos y talleres a los servidores públicos municipales, que tengan por objeto prevenir, atender y erradicar cualquier tipo de violencia contra las mujeres.

Asimismo, se estableció que toda persona que cometa infracciones relacionadas con el acoso sexual callejero, además de la infracción correspondiente, deba asistir de manera obligatoria a talleres psicoeducativos de reeducación y sensibilización en la materia que se impartan por la Secretaría de Seguridad Ciudadana y la Dirección General de Atención a la Mujer.

Por las anteriores consideraciones, se proponen diversas modificaciones a los ordenamientos siguientes:

1. **Reglamento para Promotores Turísticos de Guanajuato, Gto.**, con el objeto de capacitar y sensibilizar de manera periódica a los promotores turísticos de la ciudad de Guanajuato en materia de equidad de género, concientizándolos sobre la violencia que viven las mujeres y el acoso sexual callejero como requisito indispensable para poder seguir desempeñando sus actividades.

2. **Reglamento de Transporte Público para el Municipio de Guanajuato**, a efecto de dotar de competencia a las autoridades en materia de tránsito, movilidad y transporte municipales para evaluar y promover campañas de concientización sobre la violencia hacia las mujeres y el acoso sexual callejero entre los prestadores del servicio público de transporte, así como para que las y los concesionarios establezcan medidas específicas de capacitación y adecuación en las unidades de transporte que garanticen el acceso a las mujeres a una vida libre de violencia.

3. **Reglamento de Movilidad para el Municipio de Guanajuato, Gto.**, con la finalidad de que el municipio de Guanajuato como parte de su política en materia de cultura vial, realice de manera continua campañas de concientización y sensibilización en materia de prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres en la vía pública.

Por las consideraciones expuestas, esta Comisión de Gobierno y Asuntos Legislativos tiene a bien emitir el siguiente:

#### ACUERDO

**PRIMERO.** Es procedente aprobar la reforma a los artículos 8 fracciones X, XI y se adiciona la fracción XII, 10 fracciones IV, V, adicionando la fracción VI del **Reglamento para Promotores Turísticos de Guanajuato**,



AYUNTAMIENTO 2018-2021  
GUANAJUATO

**Gto.**, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato en fecha 13 de mayo de 2011, para quedar de la siguiente manera:

**Artículo 8.** El curso de preparación (...)

I a IX (...)

X.- Desarrollo humano, personal y estrategias de mercadotecnia turística;

XI.- Manejo de contingencias y emergencias; y,

XII.- Equidad de género, concientizando sobre la violencia hacia la mujer y acoso sexual callejero. La Dirección de Desarrollo Turístico y Económico podrá coordinarse con la Dirección de Atención a las Mujeres para la impartición de dicha asignatura.

**Artículo 10.** Los Promotores Turísticos (...)

I a III (...)

IV.- Tres cartas de recomendación sobre cualidades y capacidades personales, emitidas preferentemente por dueños o gerentes de los establecimientos turísticos;

V.- Comprobar haber hecho el pago de derechos correspondientes; y,

VI.- Haber cursado en un periodo no mayor a tres meses, el curso o taller en materia de equidad de género, en el que se concientice sobre la violencia contra las mujeres y acoso sexual callejero que para tal efecto imparta la Dirección de Desarrollo Turístico y Económico en coordinación con la Dirección General de Atención a las Mujeres.

**SEGUNDO.** Es procedente aprobar la reforma a los artículos 10 fracción XIV y se adiciona la fracción XV recorriendo la actual subsecuente para quedar como XVI; la reforma a los artículos 47 fracción IV; artículos 59; 74; 151; 156 fracción VI; 166, fracciones V, adicionando la fracción VI y recorriendo la actual subsecuente para quedar como VII del **Reglamento de Transporte Publico para el Municipio de Guanajuato**, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato en fecha 23 de septiembre de 2016, para quedar de la siguiente manera:

**Artículo 10.** El Director, tendrá las siguientes atribuciones:

I a XIII (...)

XIV.- Instaurar y desahogar el procedimiento de cesión de los derechos de concesión;



XV.- Promover, impulsar y fomentar campañas de concientización sobre la violencia hacia las mujeres y el acoso sexual callejero, que impacten en el Servicio Público de Transporte Urbano y Suburbano, atendiendo a las necesidades específicas de cada zona, en coordinación con la Dirección General de Atención a las Mujeres; y

XVI. Las demás que se deriven de la Ley y este Reglamento.

**Artículo 47.** La Dirección, realizará (...)

I a III. (...)

IV. De organización administrativa. - Planes y controles administrativos con énfasis en la selección, contratación, capacitación y desempeño de sus operadores que incluyan temas en materia de educación vial y concientización sobre la violencia contra las mujeres y acoso sexual callejero; contar con reglamento interior de trabajo, manuales de procesos, perfiles de puestos y personal adecuado; y

V. (...)

**Artículo 59.** Queda prohibido colocar al interior o exterior de los vehículos, mensajes, leyendas o símbolos cuyos contenidos inciten a la violencia contra la mujer o que atenten contra su dignidad, promuevan pornografía, conductas antisociales o ilícitas, faltas administrativas, discriminación o cualquier otro que afecte los derechos de terceros. Para garantizar los derechos de las mujeres y prevenir cualquier acto que intente menoscabar su integridad se deberán establecer políticas de género para ser aplicadas en este reglamento con ayuda de la Dirección General de Atención a las Mujeres.

**Artículo 74.** Los vehículos a través de los cuales se preste el servicio, deberán ser provistos de al menos cuatro asientos destinados para el uso exclusivo de personas con discapacidad o movilidad reducida, las mujeres embarazadas y usuarios cargando niñas o niños, además, de cuatro asientos adicionales, para el uso exclusivo de usuarias femeninas. Los cuáles serán ubicados a partir de la primera fila y se identificarán conforme a la señalética que establezca la Dirección.

**Artículo 151.** La Dirección en coordinación con la Dirección General de Atención a las Mujeres, en el ámbito de su competencia podrá emitir recomendaciones y ejecutar acciones, programas y demás mecanismos de control y organización que resulten necesarios para garantizar el acceso a las mujeres a una vida libre de violencia, así como para prevenir el acoso sexual callejero y demás elementos que resulten necesarios para coadyuvar en la equidad, seguridad, respeto, integridad y libertad de desplazamiento de las mujeres.

Asimismo, se podrán (...).

**Artículo 156.** Son obligaciones de (...)

I a V (...)



VI. Impartir a los operadores, capacitación permanente y continua que apruebe la Dirección, en donde se incluyan cursos y talleres semestrales de concientización sobre la violencia hacia las mujeres y el acoso sexual, en coordinación con la Dirección General de Atención a las Mujeres; con el objeto de garantizar la eficiente prestación del servicio;

VII a XXXIV (...)

**Artículo 166.** Los concesionarios están obligados (...)

I a IV (...)

V. Manejo a la defensiva;

VI. Equidad de género, concientización sobre la violencia hacia las mujeres y el acoso sexual callejero; y,

VII. Las demás que determine la Dirección en coordinación con los concesionarios para una adecuada capacitación de los operadores en la prestación del servicio.

**TERCERO.** Es procedente aprobar la reforma a los artículos 204 fracción IX, X y adición de una fracción XI; y 205 fracciones III, IV y adición de la fracción V del **Reglamento de Movilidad para el Municipio de Guanajuato, Gto.**, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato el 5 de agosto de 2019, para quedar de la siguiente manera:

**Artículo 204.-** La Dirección será (...)

I a VIII. (...)

IX. Impulsar la coordinación y la colaboración entre los actores interesados en la seguridad vial, a nivel estatal y nacional;

X. Fomentar la certificación de las instituciones y organismos interesados en la seguridad vial; y

XI. Promover periódicamente campañas de concientización y sensibilización en materia de prevención y erradicación de la violencia hacia las mujeres, cuya finalidad tenga prevenir, atender y erradicar todo tipo de conductas que atenten contra la dignidad de las personas.

**Artículo 205.** Los principales aspectos (...)

I a II (...)



AYUNTAMIENTO 2018-2021  
**GUANAJUATO**

III. Solidarizarse de forma significativa con los problemas que les ocurren a otros en la vía espacio público, aunque no se esté involucrado directamente en ellos;

IV. Conocer y respetar el mobiliario urbano para la movilidad de las personas, por ser éste de utilidad común, generador de identidad, pertenencia y expresión tangible del concepto de lo público y el uso de todos; y,

V. El respeto al espacio personal y el libre tránsito de las personas sin ser violentadas física o verbalmente con actitudes sexuales no deseadas.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Las presentes reformas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Guanajuato.

Guanajuato, Guanajuato, 15 de julio de 2021

Integrantes de la Comisión de Gobierno y Asuntos Legislativos

**JOSÉ LUIS VEGA GODÍNEZ**

Presidente de la Comisión de Gobierno y Asuntos Legislativos

**ANA BERTHA MELO GONZÁLEZ**

Secretaria

**VIRGINIA HERNÁNDEZ MARÍN**

Vocal

**ALEJANDRO GARCÍA SÁNCHEZ**

Vocal

**CECILIA PÓNLS COVARRUBIAS**

Vocal